

INSCRIPCIONES QUE MODIFICAN LAS ACTAS REGISTRALES - INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO POR PROGENITOR

Para atender la solicitud de reconocimiento de un hijo(a) en el Registro Civil - Ley N° 29032.

REQUISITOS

1. Solicitud suscrita por el reconocente con carácter de Declaración Jurada.
2. Exhibir el DNI del padre o madre que practica(n) el reconocimiento; en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.
3. Suscripción del Formato de Acta de Reconocimiento proporcionado por el RENIEC.

BASE LEGAL

Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar. Artículo 23° Fecha de publicación: 28 de junio de 2008.

Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal b) del Art. 7° Fecha de publicación: 12 de julio de 1995.

Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Literal t) del Artículo 3° Fecha de publicación: 25 de abril de 1998.

Ley N° 29032. Artículos 2° y 3° Fecha de publicación: 05 de junio de 2007.

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Artículos 387° y 388° Fecha de publicación: 25 de julio de 1984.

DERECHOS DE TRAMITACION

Gratuito

CALIFICACIÓN

Negativo.

PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)

05 (cinco)

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Subgerencia de Registros Civiles

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

Subgerente de Registros Civiles

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS - RECONSIDERACIÓN

Subgerencia de Registros Civiles

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS - APELACIÓN

Jefatura Regional RENIEC

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS – REVISIÓN

Gerencia de Registros Civiles RENIEC

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.